Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00439 00
Tipo de Proceso: Verbal –Restitución de Inmueble
Instancia: Única

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada subsane los defectos que pasan a describirse:

a) De acuerdo con lo señalado en el inciso cuarto del artículo sexto del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, deberá acreditarse el envío de la demanda y de sus anexos al extremo demandado, en la forma allí establecida.

Como lo norma el art. 6 del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado, o para el traslado.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ